

San Antonio Oeste, 4 de agosto de 2025.-

VISTO: Este caso "**F.G.A. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD**", Expte. N° **SA-05387-F-0000**, traídos a despacho para resolver, de los que resulta:

I.- ANTECEDENTES

1.- HECHOS-PRETENSIÓN:

El 27 de febrero de 2020 se presentó la Sra. M.A.R. DNI. 1. e inició el proceso de capacidad de su nieto G.A.F. DNI. 4.-

A tales efectos, relató que la madre de G., Sra. D.L.F. DNI. 2. sufre una enfermedad psiquiátrica con diagnóstico de esquizofrenia y retraso mental de moderado a grave, por lo que se encuentra en trámite su proceso de capacidad en los Autos: "F.D.L. S/ CAPACIDAD" Expte. N° SA-05395-F-0000. Asimismo, acompañó certificado de discapacidad y resumen de historia clínica.-

Que, en razón de ello, en su carácter de abuela siempre estuvo a cargo de su nieto.-

En cuanto al diagnóstico de G., la Sra. R. indicó que se trata de "esquizofrenia y retraso mental moderado", acompañando certificado de discapacidad. La actora detalló que su nieto es tratado interdisciplinariamente en el Servicio de Salud Mental del Hospital de Valcheta y que en una oportunidad fue internado involuntariamente, procedimiento que obra en los Autos: "F. A. S/ INTERNACION", Expte. N° SA-02123-F-0000.-

La Sra. R. manifestó que el grupo familiar de G. está compuesto por su madre y su abuela, ya que siempre vivieron los tres juntos y que si bien mantienen buena relación el mismo no reconoce a la Sra. D.L.F. como su progenitora. Que a partir de diferentes situaciones inició en el año 2010 el trámite tendiente a que se le otorgue la guarda de su nieto, proceso que tramitó en Autos: "R.A.M. S/ GUARDA", Expte. N° 0745/10.-

Así, la actora explicó haber cuidado en todos los aspectos a su hija y a su nieto desde su nacimiento hasta la actualidad, velando por el bienestar de ambos. Asimismo, que manifestó ser la persona más idónea para ser designada como apoyo de su nieto.-

Finalmente, la actora fundó en derecho, ofreció prueba y concretó su peticorio.-

2.- INTERVENCIÓN DE LA DEFENSORA DE MENORES E INCAPACES. INICIO DE LA ACCIÓN:

En los términos del Art. 103 CCyC, la Defensora de Menores e Incapaces asumió la representación de G..

Luego de varios intentos infructuosos de practicar la notificación al Sr. G.A.F., debido a

que el mismo se ponía agresivo cuando el personal actuante intentaba realizar dicha diligencia, finalmente el día 29 de agosto de 2022 se agregó informe del Juzgado de Paz de Valcheta, en el que la Jueza de Paz comunicó haber podido practicar la notificación con la colaboración del Sr. D.R. (tío y referente de G.).-

Así, el 1 de septiembre de 2022 se tuvo por notificado a G.A.F. del inicio del presente trámite y en los términos del Art. 31 CCyC y Art. 188 CPF, se le designó una Defensora Oficial.-

3.- PROCEDIMIENTO:

El 6 de septiembre de 2022 la Dra. Gabriela Yaltone, a cargo de la Defensoría de Pobres y Ausentes N° 1, asumió la defensa de G..-

El 16 de septiembre de 2022 se corrió vista al Cuerpo de Investigación Forense para que conjuntamente con el Departamento de Servicio Social realicen la evaluación interdisciplinaria. Además, se ordenó el libramiento de oficios al Registro de la Propiedad Automotor y al Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Río Negro (conf. Art. 193 del CPF).-

El 30 de noviembre de 2022 la Dra. Yaltone comunicó que el Sr. D.S.R. (tío), podría ser referente de G., pero que se encontraba generando las condiciones para ello, habida cuenta vivía y trabajaba en la provincia de Chubut.-

El 28 de junio de 2023 se celebró audiencia interinstitucional a la que comparecieron el Sr. D.S.R., referentes del Servicio de Salud Mental del Hospital de Valcheta, referente del Servicio Social del mismo nosocomio, la Jueza de Paz de Valcheta, la Defensora de G., la Sra. A.M.R. con su Defensora subrogante y la Defensora de Menores e Incapaces. En dicho marco el Sr. D.S.R. se propuso como apoyo de su sobrino, habida cuenta días atrás G. habría ejercido violencia física contra A.M.R..-

El 24 de agosto de 2023 se agregó el informe elaborado por la Junta Interdisciplinaria. Del mismo, se corrió traslado a las partes.-

El 24 de octubre de 2023 se agregó nuevo informe elaborado por la Junta Interdisciplinaria.-

El 1 de noviembre de 2023 se agregó acta de defunción de la Sra. A.M.R..-

El 10 de noviembre de 2023 se agregó informe del Hospital de Valcheta.-

El 10 de octubre de 2024 se designó como apoyo provisorio al Sr. D.S.R..-

El 30 de octubre de 2024 la suscripta se constituyó en la ciudad de Valcheta y, en primer lugar, mantuvo entrevista con referentes del Servicio de Salud Mental del

Hospital, en presencia de la Defensora de Menores e Incapaces. Luego de ello, y junto a la Defensora de Menores, quien suscribe mantuvo audiencia con G. y con su tío D.S.R..-

El 21 de noviembre de 2024 la Defensora de Menores e Incapaces emitió su vista definitiva.-

El día 22 de noviembre de 2024 se llamó a autos para sentencia, sin embargo, advirtiéndose que no obraban en autos los informes del Registro de la Propiedad Automotor y Registro de la Propiedad Inmueble, el 20 de diciembre de 2024 se suspendió el llamado.-

Cumplimentado lo anterior en fechas 7 de abril de 2025 y 28 de abril de 2024, se reanudó el llamado de autos providencia que ha quedado firme y motiva el dictado de la presente resolución.-

II.- DERECHO APLICABLE. ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO:

Puestas estas actuaciones a despacho a fin de dictar sentencia, he de analizar los términos de la pretensión. Entonces, la cuestión a dilucidar consiste en determinar la procedencia de declarar la restricción de la capacidad de G., en los términos del Art. 32 primera parte del CCyC. Así, y previo a introducirme en el análisis de fondo, corresponde realizar una valoración del marco jurídico aplicable.-

Nuestro Código Civil y Comercial, en virtud del paradigma vigente, reconoce la capacidad de derecho de toda persona (Art. 22 CCyC) y, a modo excepcional, dicha capacidad puede encontrarse limitada o privada por ley respecto de hechos, simples actos o actos jurídicos determinados (Art. 22 CCyC), mientras que la capacidad de ejercicio puede verse restringida por las previsiones contenidas en el Código y por una sentencia judicial (Art. 23 CCyC).-

Siguiendo el modelo social de capacidad, el Art. 31 CCyC enuncia las siguientes reglas generales que rigen el proceso de la restricción del ejercicio de la capacidad jurídica: a) la capacidad general de ejercicio de la persona humana se presume, aun cuando se encuentre internada en un establecimiento asistencial; b) las limitaciones a la capacidad son de carácter excepcional y se imponen siempre en beneficio de la persona; c) la intervención estatal tiene siempre carácter interdisciplinario, tanto en el tratamiento como en el proceso judicial; d) la persona tiene derecho a recibir información a través de medios y tecnologías adecuadas para su comprensión; e) la persona tiene derecho a participar en el proceso judicial con asistencia letrada, que debe ser proporcionada por

el Estado si carece de medios; f) deben priorizarse las alternativas terapéuticas menos restrictivas de los derechos y libertades.-

De este modo, la presunción de la capacidad general de la persona se instituye como la regla, mientras que sus limitaciones son de carácter excepcional y se imponen siempre en beneficio del interesado como una protección especial, lo que refleja su carácter tuitivo.-

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, fue suscripta por nuestro país en el año 2007, luego ratificada en el 2008 y en el año 2014 se le otorgó jerarquía constitucional (Art. 75, inc. 22 CN) comenzando a integrar el bloque de constitucionalidad federal. Este instrumento internacional obliga a los Estados Partes a adoptar las medidas legislativas tendientes a concretar la vigencia de los derechos que reconoce (Art. 4 CDPD), entre los cuales se incluyen el respeto de la dignidad inherente y la autonomía individual de la persona con discapacidad (Art. 3 CDPD).-

Dicho instrumento se constituye como el primer tratado de consenso universal que importa la especificación concreta de los derechos de las personas con discapacidad desde la perspectiva de derechos humanos, que adopta el modelo social de la discapacidad. Este modelo importa un giro trascendental en la condición de las personas con discapacidad ya que deja de considerarlas portadoras de una patología que las “discapacita” y ubica “el problema” en el escenario social, inadecuadamente preparado para el pleno desarrollo de la persona con discapacidad (Herrera, Marisa; Caramelo, Gustavo; Picasso, Sebastián -- Código Civil y Comercial Comentado (Tomo 1) -- 2a. ed -- Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ediciones SAIJ, 2022 -- pág. 78).-

Las personas con discapacidad son titulares de una protección especial en virtud de su situación de vulnerabilidad y el cuerpo jurídico tendiente a su resguardo busca a garantizar la igualdad real de oportunidades y de trato, así como el pleno goce y ejercicio de sus derechos, impulsando un cambio social que asegure a todas las personas con discapacidad su plena inclusión en la sociedad, eliminando para ello todas las barreras que lo obstaculizan.-

Previo a la reforma del Código, la persona era declarada incapaz para la realización de todos los actos durante toda su vida. En cambio, al instaurarse la capacidad como regla general, en éste nuevo régimen la restricción a la misma debe ser debidamente probada a partir de una intervención interdisciplinaria, utilizándose las alternativas terapéuticas menos restrictivas de los derechos y libertades de la persona.-

Esta interdisciplinarietà se condice con el ya enunciado modelo social de capacidad

por cuanto no tiene en cuenta únicamente el aspecto médico-psiquiátrico de la persona, sino también el psicológico y social, entendiendo que la incapacidad de la persona no se debe a deficiencias físicas, mentales, intelectuales, sino al resultado de la interacción e intersección de la persona con las diversas barreras que presente la sociedad que impida su participación plena y efectiva en la misma, en igualdad de condiciones con las demás personas.-

Entonces, mi tarea aquí será, en consideración de la pericia realizada por el Cuerpo de Investigación Forense en conjunto con el Departamento de Servicio Social y la entrevista sostenida en el domicilio de G., determinar si se encuentran dados los extremos requeridos para determinar la restricción de su capacidad y, en su caso, determinar qué referente resulta idóneo para officiar de apoyo.-

Del Certificado Único de Discapacidad de G. se desprende que el mismo presenta esquizofrenia y retraso mental moderado.-

Conforme lo evaluado por el Cuerpo de Investigación Forense y el Departamento de Servicio Social, G. presenta retraso mental moderado desde su nacimiento y esquizofrenia desde su adolescencia, con pronóstico irreversible.-

En cuanto a sus facultades mentales, las mismas se encuentran desviadas. Sin perjuicio de ello: *“Ha logrado desarrollar escasas habilidades que le permiten sostener un mínimo autovalimiento para vestirse, comer solo, movilizarse y deambular por su localidad. Requiere del apoyo y estímulo de terceros para concretar todas las actividades de la vida diaria. No tiene aptitud psíquica para decidir y responsabilizarse por su tratamiento, administrar sus bienes y dinero, ni para la realización de todos los actos jurídicos en general”*.-

La pericia interdisciplinaria indica que G. requiere de la designación formal de una o más personas de apoyo que lo asistan en las tramitaciones en su nombre, manejo de bienes, administración de recursos económicos y en la realización de todos los actos jurídicos en general. Para ello cuenta con el apoyo que le ofrecen la Sra. M.A.R. y el Sr. D.S.R..-

No obstante esto, cabe recordar que la Sra. M.A.R. falleció en el año 2023.-

Acerca de las medidas de apoyo sugeridas, indicaron: *“1- Continuar con controles médico psiquiátricos periódicos en el área de Salud Mental del Hospital local. 2- Supervisión permanente por parte de un adulto responsable de la toma de medicación diaria, para asegurar el control y compensación de su cuadro psicopatológico. 3- Requiere de personas de su confianza que colaboren en la organización y supervisión*

de su cotidianidad. 4- Promover en la medida de sus posibilidades la inclusión en actividades de recreación o estimulación en ámbitos comunitarios de su medio, ello en post de incentivar su participación en espacios de socialización siempre y cuando los mismos resulten de su interés y agrado” y que G. “debiera por su patología de base (Esquizofrenia y Retraso mental) de tórpida evolución y difícil compensación clínica, realizar controles psiquiátricos una vez al mes. Dicha frecuencia sería la óptima, como se indica en los pacientes con patología psicótica crónica y que reciben medicación de manera ininterrumpida, como es este caso. Ahora bien, es importante tener en cuenta que las condiciones del Servicio de Salud Mental local (falta de Médico Psiquiatra en la localidad), dificultan su realización. El control apropiado de los psicofármacos indicados, posología, forma de administración y eventuales modificaciones según su evolución clínica, solo puede ser realizado por profesional Médico Psiquiatra, no pudiendo trasladarse esa responsabilidad a otra profesión de la salud mental. Sí, pueden estos, monitorear las condiciones del joven y la evolución clínica de su patología a los fines de transmitirlos a la médica psiquiatra a cargo”.-

En sus informes el Registro de la Propiedad Automotor y el Registro de la Propiedad Inmueble indicaron que G. no posee bienes registrados a su nombre.-

En cumplimiento del principio de intermediación que rige en este tipo de procesos (Arts. 184 y 194 CPF), exigido en atención de la situación de vulnerabilidad de la persona sujeta al proceso, y relacionada con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la justicia (Art. 18 CN, Arts. 8 y 25 CADH; Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad; Art. 13 CDPD), la suscripta tomó contacto personal con G., en oportunidad de constituirme en el Hospital de Valcheta, lugar que el mismo visita con asiduidad al ir a buscar su medicación. En dicho espacio, en el que también estuvieron presentes su tío D. y la Defensora de Menores, G. nos contó cuál es su comida preferida, qué actividades le gusta hacer durante el día y en qué tiene pensado gastar su dinero. Nos contó también que cree mucho en Dios y que está muy contento con la ayuda que le da su tío. Además explicó que va dos veces al hospital, a la mañana y a la tarde, a tomar vitaminas, pero que le gustan más las naranjas, las otras les hacen doler un poco la panza.-

Así a partir de todos los elementos examinados y lo apreciado por quien suscribe en el espacio mantenido con G., quedó demostrado que el mismo ha logrado adquirir cierta autonomía para realizar algunas actividades, pero que para muchas otras necesita de un acompañamiento y supervisión constante, para lo cual cuenta con su tío D., quien unido

a un fuerte lazo afectivo con su sobrino ya se viene ocupando de asistirlo en todas las cuestiones que el mismo no puede hacer solo dada su condición.-

Por lo expuesto, tomando en consideración lo evaluado en el dictamen interdisciplinario y lo observado por quien suscribe al tomar contacto personal con G., tratándose de una persona con un padecimiento mental que le impide desarrollar por sí solo actividades de la vida diaria y que, en consecuencia, requiere de referente/s que oficie/n de apoyo para su asesoramiento y asistencia en las actividades de la vida diaria, trámites, administración de sus recursos económicos y en la realización de todos los actos jurídicos en general, considero que la decisión que mejor se adecúa a la salvaguarda sus derechos, es declarar la restricción de su capacidad en los términos del Art. 32 CCyC y establecer como figura de apoyo para los actos mencionados a su tío D.R..-

A tales efectos, se le hace saber al anteriormente referido, que en el ejercicio de dicho rol, deberá velar y promover la autonomía y autovalimiento de G., para lo cual deberá respetar la manifestación de su voluntad y favorecer las decisiones que respondan a sus preferencias a fin de asegurar el pleno y efectivo goce de sus derechos, libertad y seguridad. Asimismo, no podrá transgredir la prohibición de hacer donaciones de los bienes que G. hubiera recibido o recibiera a título gratuito, ni podrá afianzar obligaciones, quedando sujetos a autorización judicial los actos de disposición de bienes registrables.-

No obstante lo anterior, y en virtud de lo normado en el Art. 40 CCyC, se establece un plazo de revisión para el año 2027, o antes de esa fecha si hay motivos que así lo requieran, momento en el cual se realizará una reevaluación de la presente decisión y de la situación integral de G., solicitando oportunamente un nuevo informe interdisciplinario que describa la situación actual.-

Expuesto lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 31 CCyC y Art. 186 CPF, que se coligen con los postulados de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Reglas de Brasilia sobre el Acceso a Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, pasaré a explicar a G. la presente decisión y sus alcances.-

III.- PARA G.:

¡Hola, G.! ¿Cómo estás? Soy Vanessa, la Jueza ¿me recordás? Hace un tiempo fui a conocerte a Valcheta porque me interesaba conocer tu opinión sobre este proceso y que me cuentes cómo es tu vida...

Ese día hablamos de las cosas que sabés hacer solo y también las cosas que te cuestan, para las cuales recibís la ayuda de tu tío D..-

En este papel voy a explicarte lo que decidí, porque tenés derecho a saberlo y a que se te explique de una manera en la que puedas entenderlo. De todas formas, si hay algo que no quedó claro, podés ir al Juzgado de Paz de allá y pedirle a D. que te comuniquen conmigo.-

Como te venía diciendo, ese día que hablamos me contaste que hay cosas que hacés solo, que ves la tele, escuchas música y conocés tu ciudad, pero que también hay otras cosas que aún no podés hacer solo, pero que tenés la ayuda de tu tío.-

Por eso me parece que lo mejor es que para las cosas que necesites ayuda, sigas teniendo la asistencia de tu tío, ya que él se ofrecieron para hacerlo porque te quiere mucho.-

En el año 2028 (o sea en 3 años), vamos a volver a vernos así puedo ver cómo seguís, y me gustaría que me cuentes si aprendiste a hacer más cosas vos solo.-

Te mando un abrazo, espero que sigas muy bien acompañado por tu tío!

Vanessa.-

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y no habiendo mediado oposición de la persona sujeta a derecho ni de la Defensora de Menores e Incapaces al presente trámite y de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 32, 37, 38 ss. y cc. CCyC y Arts. 195, 196 CPF, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; RESUELVO:

1.- Declarar la restricción del ejercicio de la capacidad de G.A.F. DNI. 4. para la administración y disposición de sus bienes y para aquellos actos que por sí sola no pueda realizar, los que han quedado explícitos en la pericia realizada por el Cuerpo de Investigación Forense y el Departamento de Servicio Social de esta Circunscripción Judicial, conforme lo previsto en el Art. 32 del CCyC, los que deberán ser realizados con la asistencia y representación de la persona que se designa como figura de apoyo y/u otras que ayuden a cumplir esa función.-

2.- Designar como figura de apoyo para los actos que aquí se le restringen y como persona autorizada para realizar los trámites pertinentes para la percepción de la pensión de la que sea titular G. a su tío el Sr. D.S.R. DNI. 2., quien deberá presentarse en autos y aceptar las responsabilidades que hoy aquí se le atribuyen por ante la Actuaría dentro del quinto día de notificada la presente y ante este Juzgado.-

Hacer saber a D.S.R. que tiene prohibido realizar donación de los bienes que G. hubiera recibido o reciba a título gratuito.-

3.- Que, teniendo en cuenta lo descripto en la Sección II de la presente y el Punto 1 de la parte resolutive, D.S.R. es designado como apoyo debiendo asistir y supervisar a G., en todos aquellos actos que por sí solo no pueda realizar, tales como disponer y/o administrar bienes, disponer y/o manejar vehículos, administrar recursos económicos, realizar viajes fuera de la localidad, y para la realización de todos los actos jurídicos y complejos en general.-

Para todos aquellos actos de administración y disposición de bienes que deba realizar en nombre y representación de G., deberá requerir la autorización judicial pertinente (Art. 121 del CCyC).-

Anualmente y en su caso, deberá D.S.R. presentar la rendición de cuentas sobre el 50% de lo que perciba G., detallando entradas y gastos, sin perjuicio de lo que sea propio para su manutención, conforme lo dispuesto por el Art. 130 del CCyC.-

4.- Disponer que en el año 2028, o antes de esa fecha si hay motivos que así lo requieran, de oficio o a pedido de parte, se procederá a la reevaluación de la situación de G., a través de las pruebas interdisciplinarias que correspondan para evaluar su condición personal.-

5.- Firme que se encuentre la presente, líbrese oficio a los Registros de la Propiedad Inmueble de Viedma y Automotor, a fin de que tomen nota del dictado de esta sentencia, y al Registro Civil y Capacidad de las Personas de Valcheta, en el Acta N° 100 labrada el 26 de noviembre de 2001, en un todo conforme con lo dispuesto en el Art. 39 CCyC, y hágase saber a dichos Organismos que al momento de la inscripción deberán dejar asentado que se trata de una restricción a la capacidad en los términos de la nueva legislación civil y los límites específicos de esta restricción establecidos en la Sección II y Punto 3 de la parte resolutive de la presente.-

6.- Sin costas atento el tipo de proceso articulado y teniendo en cuenta lo resuelto por la Cámara Civil y Comercial de esta Circunscripción Judicial, en los autos "S.P.I.A s/ Proceso s/ Capacidad", Expte. 8369/2018, y Art. 201 del CPF.-

7.- Regístrese y notifíquese, y la Defensora de Menores e Incapaces.-

8.- Oportunamente, expídase testimonio.-

9.- Hágase saber que la Sección III de la presente deberá ser confeccionada en cédula aparte y cuando se le lea la misma a G., deberá estar acompañado por tío para o ayude en su comprensión, debiendo en su caso el Oficial Notificador regresar al día siguiente

dejando aviso del cumplimiento de este cometido.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza